



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público Tutelar

RESOLUCION AGT N° 112/25

Buenos Aires, 23 de junio del 2025

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903, texto consolidado por la Ley N° 6.764, el Expediente A-01-00018783-2/2025 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que de acuerdo con los artículos 3º y 18 de la Ley N° 1.903, texto consolidado por Ley N° 6.764, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares y cada uno ellos, en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que el inciso 4 del artículo 53 de la Ley citada dispone que la Asesora General Tutelar es competente para fijar normas generales para la distribución del trabajo del Ministerio Público Tutelar y supervisar su cumplimiento.

Que la contingencia propia de la actividad jurisdiccional del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas exige modificaciones en la organización interna de las Asesorías Tutelares frente a cambios en días y horarios de audiencias correspondientes a diferentes causas dispuestos por los tribunales que, en ocasiones, impide a los/as Asesores/as Tutelares a prestar la debida representación con motivo de la superposición de las mismas.

Que a fin de dar cumplimiento con la misión que le cabe a este



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar, se debe garantizar su normal funcionamiento a través de una adecuada, segura y eficaz organización funcional y prestación del servicio de justicia.

Que para aquellas situaciones en las que se presenta superposición de audiencias es menester postular un mecanismo ágil y efectivo que ante la urgencia asegure, de manera nominada y precisa, la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y personas que requieran apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica y con capacidad restringida representadas en los términos del artículo 103 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, con dicho propósito, resulta apropiado designar un/a Asesor/a Tutelar ad hoc para asegurar la debida actuación de este Ministerio Público Tutelar en el proceso cuando el/la Asesor/a Tutelar titular se encuentre impedido/a de prestar la debida representación por superposición de audiencias en distintas causas a su cargo.

Que el artículo 18 inciso 6 de la Ley N° 1903, establece que la Asesora General Tutelar, podrá disponer la cobertura interina de los/as Asesores/as Tutelares en caso de licencia, impedimento o vacancia, y se deberán cubrir los cargos por funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, en este orden, corresponde designar, en carácter de Asesor Tutelar Ad Hoc, al Dr. Diego Amancio Alcorta, Legajo Personal 1802, Secretario Letrado de la Asesoría Tutelar N° 3 del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas para actuar bajo instrucciones y supervisión de la Dra. Milagros Pierri Alfonsín, Asesora Tutelar titular, cuando ella se encuentre impedida de prestar la debida representación por superposición de audiencias en distintas causas a su cargo.

Que la Asesora Tutelar a cargo de la Asesoría Tutelar N° 3 del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, deberá respaldar la presente Resolución mediante escrito ante el tribunal actuante que acredite la causal de impedimento.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Por ello y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Nº 1903, según texto consolidado por la Ley Nº 6.764,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE

Artículo 1.- Designar, en carácter de Asesor Tutelar Ad Hoc, al Dr. Diego Amancio Alcorta, Legajo Personal 1802, Secretario Letrado de la Asesoría Tutelar Nº 3 del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, para actuar bajo instrucciones y supervisión de la Dra. Milagros Pierri Alfonsín, Asesora Tutelar titular, cuando ella se encuentre impedida de prestar la debida representación por superposición de audiencias en distintas causas a su cargo.

Artículo 2.- Encomendar a la Asesora Tutelar a cargo de la Asesoría Penal, Tutelar Nº 3 del fuero Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas a acreditar mediante escrito ante el tribunal actuante la causal de impedimento en respaldo de la presente medida.

Artículo 3.- Regístrese y publíquese. Comuníquese al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los Tribunales de Primera Instancia Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, a las Asesorías Tutelares de Primera Instancia Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas y a la Secretaría General Judicial de este Ministerio Público Tutelar. Cumplido archívese.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

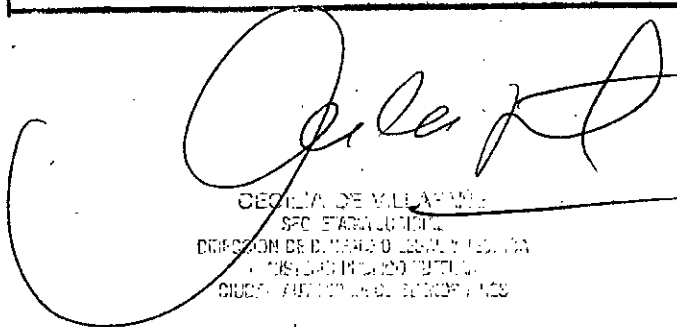
Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



STANLEY Carolina
ASESORA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR

ASESORÍA GENERAL			
REG. N°	112/2023	T°	XXVI
F°	314 + 316	FECHA	23/06/2023


CECILIA DE VILLAVARDE
SPO. EFECTUO JUDICIAL
DIRECCION DE EMERGENCIAS Y ASISTENCIA
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar

